



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02795-2015-PA/TC
HUANCAVELICA
ROLANDO RIVERA ANCCASI

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de setiembre del 2015

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rolando Rivera Ancassi, contra la resolución de fojas 130, su fecha 22 de diciembre de 2014, expedida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que declaró improcedente la solicitud de medida cautelar; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. En el presente caso, el recurso de agravio constitucional ha sido interpuesto por la parte demandante contra la resolución de fecha 22 de diciembre de 2014, emitida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que declaró improcedente su solicitud de medida cautelar, consistente en suspender los efectos de la Resolución Ministerial 204-2014-MINEDU, de fecha 21 de mayo de 2014, mediante la cual ha regulado un procedimiento de evaluación excepcional a los directores y subdirectores de instituciones educativas públicas. En tal sentido, al no constituir el referido pronunciamiento una resolución de segundo grado denegatoria de una demanda de amparo, se debe declarar la nulidad de todo lo actuado desde la Resolución 13, de fecha 31 de marzo de 2015, obrante a fojas 161, mediante la cual la referida sala superior concedió el recurso de agravio constitucional, debiendo proseguir el trámite de la solicitud de medida cautelar conforme a ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02795-2015-PA/TC
HUANCAVELICA
ROLANDO RIVERA ANCCASI

RESUELVE

1. Declarar **NULO** todo lo actuado a partir de fojas 161.
2. Reponer la causa al estado en que la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica prosiga con el trámite de la solicitud de medida cautelar, conforme a ley; para tal efecto, dispone la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:
21 SET. 2016


JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL